

POLITICA DE ACOSO SEXUAL

1 DEFINICIONES

1.1 ¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?

La Entidad entiende por acoso sexual la definición hecha en la legislación colombiana. El acoso sexual se da cuando:

“El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales a otra persona”

1.2. CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL

1.2.1 VERBALES

Insinuaciones sexuales incómodas, propuestas o presión para la actividad sexual; comentarios y palabras insinuadoras, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas indeseadas y acosadoras; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

1.2.2. NO VERBALES

Exhibición de fotos o videos sexualmente sugestivos o pornográficos, de objetos o escritos, miradas o gestos insinuadores; mensajes de correo electrónico, mensajes de texto o a través de otras aplicaciones de carácter ofensivo de contenido sexual o conductas exhibicionistas.

1.2.3 FÍSICAS

Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo o innecesario.

2 POLÍTICA

La Entidad se acoge a la definición legal establecida en Colombia con el fin de evitar conductas, que determinen acoso sexual por parte de cualquiera de los colaboradores vinculados a la Entidad, y en caso de presentarse algún acto en contra de esta Política, la Entidad tomará las acciones legales pertinentes.

Una vez surtido el debido proceso y de comprobarse un acto de acoso, la Entidad podrá tomar medidas disciplinarias que pueden incluir la terminación del vínculo contractual establecido.

Esta política es aplicable a todos los colaboradores vinculados en las diferentes modalidades de contratación existentes en Colombia, al igual que los visitantes, contratistas y cualquier otra persona que tenga una relación comercial o contractual con la Entidad.

2.1 CONDUCTAS PROHIBIDAS

- Tocar inapropiadamente el cuerpo de una persona;
- Realizar propuestas o exigencias para tener una actividad sexual sin el consentimiento de ambas partes (incluyendo, reiteradas y molestas invitaciones a salir);
- Ofrecer beneficios laborales a cambio de favores sexuales;
- Tomar represalias o amenazar con represalias después de obtener una respuesta negativa a una insinuación sexual;
- Hacer comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo o apariencia de una persona;
- Hacer miradas lascivas molestas o comentarios sugestivos;
- Utilizar palabras sexuales degradantes para describir a una persona;
- Usar las computadoras (incluyendo el Internet), el sistema de correos electrónicos o cualquier plataforma virtual para mostrar o distribuir imágenes, mensajes o caricaturas de contenido sexual explícito.

El acoso sexual no se limita a situaciones en las que una persona de un determinado sexo acosa a otra persona de un sexo diferente. El acoso sexual entre personas del mismo sexo está prohibido bajo esta política de la misma forma que lo está el acoso sexual entre personas de diferente sexo.

2.2 RESPONSABILIDADES

El equipo directivo será responsable de la implementación de esta política y de promover una atmósfera donde todos sepan que el acoso sexual bajo cualquier modalidad no es tolerado en la Entidad.

Todos los funcionarios son responsables de asegurarse que sus acciones no contribuyan a una conducta de acoso o represalia en violación a lo que se establece en esta Política. Se espera que las directivas de la Entidad aseguren que los colaboradores a su cargo tienen conocimiento de esta Política, y que las represalias en contra de los que reportan de buena fe casos de acoso no serán toleradas. De igual manera, si se concluye que dicha represalia se dio, se tomarán las acciones correspondientes de forma inmediata.

La responsabilidad general por el cumplimiento de esta política se delega al responsable de Recursos Humanos.